

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 21 de mayo del 2020

AÑO CXLII

Nº 117

64 páginas

## #QuedateEnLaCasa



## Nueva aplicación móvil de la Imprenta Nacional

Seguimiento a  
sus trámites en línea  
y publicaciones en  
los Diarios Oficiales

¡Descárguela ahora mismo!



MEJORAMOS  
para usted



Imprenta Nacional  
Costa Rica

X.—Que a partir de los estudios técnicos realizados por la empresa Tahal Consulting Engineers Ltda, para el desarrollo del Plan Maestro de Abastecimiento de Agua Potable para el Gran Área Metropolitana (1990), se procedió a realizar la valoración de posibles opciones de configuración de la red, realizándose los diseños preliminares para la valoración de las distintas opciones, a partir de diversos parámetros. De ese proceso selectivo, se obtuvo como resultado 7 propuestas alternativas, las cuales fueron sometidas a análisis comparativos obteniéndose como resultando que la mejor propuesta es la que actualmente se desarrolla para este proyecto, cuya fuente de abastecimiento proviene del Río Orosi, que es la actual fuente captada para el actual Acueducto Metropolitano, por cuanto, entre otras razones, se ha demostrado mediante estudios hidrológicos que esta fuente es estable, de buena calidad y segura en cuanto a capacidad de extracción. Por la elevación topográfica de la fuente con respecto al Valle Central, el trasiego y distribución del agua a producir, se puede realizar por gravedad con un costo de operación bajo, en comparación con sistemas que incluyen estaciones de bombeo, cubriéndose así un alto porcentaje del área de abastecimiento en el acueducto Metropolitano de San José y otros sectores como Cartago, Paraíso y alrededores (Valle del Guarco).

XI.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente decreto no es necesario completar la Sección 1 denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO  
DEL “PROYECTO ABASTECIMIENTO PARA  
EL ACUEDUCTO METROPOLITANO,  
QUINTA ETAPA”

Artículo 1°—Se declara de interés público la construcción, operación, mantenimiento, mejoras y aprovechamiento de fuentes del “Proyecto Abastecimiento para el Acueducto Metropolitano, Quinta Etapa”, a realizar por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, incluyendo de manera particular las obras que se ejecutarán en la Zona Protectora de los Cerros de la Carpintera, Zona Protectora Río Navarro-Río Sombrero y Corredor Biológico Ribereño Interurbano.

Artículo 2°—**Actividades cubiertas por la declaración.** Todas las actividades destinadas a la captación, aprovechamiento de fuentes, construcción, operación, mantenimiento y mejoras, así como la tramitología requerida para la realización del “Proyecto Abastecimiento para el Acueducto Metropolitano, Quinta Etapa”, se encuentran cubiertas por la presente declaratoria de interés público.

Artículo 3°—**Cooperación.** La Administración Pública centralizada y descentralizada y el Sector Privado dentro de un marco de cooperación, podrán contribuir de acuerdo con las potestades que la legislación les atribuye, en forma prioritaria y efectiva con inversión en infraestructura, capacitación, recuperación, conservación ambiental y rescate cultural, particularmente cuando el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados formalice alianzas a fin de contribuir con el desarrollo local y de la región para la realización del “Proyecto Abastecimiento para el Acueducto Metropolitano, Quinta Etapa”. Para ello, se seguirán las estipulaciones legales y constitucionales que regulen la materia según el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 4°—El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados deberá cumplir y acatar las responsabilidades, requisitos y obligaciones determinados de conformidad con el artículo 18 bis de la Ley N° 7575.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el once de marzo del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—O. C. N° 10400030.—Solicitud N° 2020-001.—(D42342- IN2020458318).

## DIRECTRIZ

N° 085-MIDEPLAN-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA,  
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140, incisos 3), 8), 18) y 20), 146, de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1 27 Inciso 1 y 28 inciso 2) acápite b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002; el artículo 16 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 02 de mayo de 1974; la Directriz N° 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020, denominada las medidas sobre la revisión y simplificación de trámites administrativos de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones; y,

Considerando:

I.—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza”. Para el cumplimiento de este deber, el Estado debe orientar la política social y económica en el territorio nacional, con la finalidad de alcanzar el bien común. Es así como, la Administración Pública se rige por los principios constitucionales de la eficacia y eficiencia en el funcionamiento y la buena marcha del Estado costarricense, de manera que aseguren a las personas que habitan en el país, la correcta atención de sus gestiones y trámites ante las instituciones públicas, cumpliendo en tiempo, forma y contenido.

II.—Que según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, en su artículo 269 inciso 1), “La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia”.

III.—Que paralelamente a lo establecido por la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública, el Estado ha realizado un esfuerzo importante para dotar a las instituciones públicas de las herramientas jurídicas que le permitan transformar sus gestiones y procesos. Lo anterior, se ilustra mediante la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, la cual contiene en su articulado un conjunto de medidas de aplicación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, para avanzar hacia la eficiencia y eficacia del Estado, mediante la mejora y simplificación de trámites; además de brindar seguridad y certeza jurídica a las personas usuarias en sus trámites con las entidades estatales.

IV.—Que la Simplificación de Trámites y la Mejora Regulatoria son cruciales para lograr que las instituciones públicas programen e implementen acciones dirigidas a la calidad de las gestiones que los administrados realizan, toda vez que se ha comprobado una compleja estructura de trámites, procedimientos y requisitos que aumentan los tiempos de respuesta institucional y afectan la relación con los usuarios, consecuentemente impacta en la competitividad del país, el clima de negocios y el bienestar de la población.

V.—Que como parte de los esfuerzos realizados por el Estado para facilitar y simplificar la realización de trámites que impactan a los usuarios y a las empresas, mediante Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, se dispuso impulsar el uso de la declaración jurada como medida para la agilización de los trámites en las entidades públicas.

VI.—Que luego de dos procesos de consulta realizados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, las instituciones públicas identificaron diversos trámites que podían ser efectuados haciendo uso de la declaración jurada, como contribución al propósito de simplificación al que aspira el Poder Ejecutivo, en sectores de actividad del Estado vinculados a transportes, ambiente, salud, agricultura, agua y electricidad.

VII.—Que como parte de su proceso de mejora continua en materia de simplificación de trámites y tal cual lo dispone el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de

Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012, todos los entes y órganos de la Administración Pública, deberán formular anualmente un Plan de Mejora Regulatoria, el cual para el año 2020 contiene los trámites que las instituciones públicas han programado mejorar, muchos de los cuales impactan directamente en el desarrollo de las actividades productivas del país.

VIII.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 40103-MP-COMEX-H-S-MINAE-MAG-MGP- MEIC del 20 de diciembre del 2016, se constituyó la Ventanilla Única de Inversión, cuya ejecución está a cargo de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica en el marco de la dirección política de su Consejo Consultivo de alto nivel, para que las instituciones públicas que intervengan en los trámites de instalación formal, operación y funcionamiento de las empresas en Costa Rica agilicen y simplifiquen sus trámites.

IX.—Que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

X.—Que debido al escenario actual provocado por el COVID-19, el Poder Ejecutivo ha emitido diversas medidas para mitigar los efectos de la pandemia. Tal es el caso de la Directriz N° 079-MP-MEIC del 8 de abril de 2020, mediante la cual se dispuso en su artículo 1° que *“Debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19, se instruye a la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada para que el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, efectúen una revisión de la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, a efectos de determinar la viabilidad de su prórroga hasta el 04 de enero de 2021”*.

XI.—Que como consecuencia directa de las medidas tomadas para enfrentar la pandemia del COVID-19, se ha generado un impacto negativo importante en la actividad económica del país, provocando la reducción en los Ingresos de las empresas o incluso su cierre, así como la pérdida de empleos, suspensión de contratos laborales y reducción de jornadas.

XII.—Que, tomando en cuenta la urgente necesidad de implementar medidas que contribuyan a la recuperación económica del país tras los efectos producidos por el COVID-19 y dadas las prioridades para avanzar en materia de reactivación económica, generación de empleo, fomento del emprendimiento y crecimiento económico, de manera que esto redunde en un mayor bienestar de la población, resulta indispensable reforzar las medidas que se traduzcan en mejoras sustantivas en materia de reducción o simplificación de trámites y de mejora regulatoria. **Por tanto,**

Emiten la siguiente Directriz dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada

**“Sobre las medidas para acelerar la simplificación de trámites, requisitos o procedimientos que impactan de manera favorable a la persona ciudadana y al sector productivo”**

Artículo 1°—La presente Directriz tiene por objetivo acelerar bajo los principios de eficiencia y eficacia en la Administración Pública, la puesta en práctica de la declaración jurada, la Ventanilla Única de Inversión y los planes de mejora regulatoria institucionales, con la finalidad de mejorar el desempeño de la Administración Pública, contribuir con la recuperación económica y a la generación de empleo.

Artículo 2°—Se instruye a las personas jerarcas de la Administración Pública Centralizada y se insta a las personas jerarcas de la Administración Pública Descentralizada para que a partir de la entrada en vigencia de esta Directriz, procedan con la implementación del instrumento de la declaración jurada para la realización de trámites, según la notificación realizada al Ministerio de Economía, Industria y Comercio -en adelante MEIC- por cada Institución de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC del 19 de junio del 2019.

El MEIC dará seguimiento a la aplicación del presente artículo mediante los reportes de implementación que remitirán

las instituciones cada 30 días naturales durante los próximos 6 meses a partir de la entrada en vigencia de esta Directriz. Las instituciones deberán remitir su informe a la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Artículo 3°—Se instruye a las personas jerarcas de la Administración Pública Centralizada y se insta a las personas jerarcas de la Administración Pública Descentralizada a que de acuerdo con los plazos de avances de los planes de mejora regulatoria definidos en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012, se ejecuten los siguientes porcentajes de avance:

- El 50 % de avance al 10 de junio de 2020.
- El 75% de avance al 10 de septiembre de 2020.
- El 100% del cumplimiento al 10 de diciembre de 2020, de todos los trámites contenidos en el plan de mejora regulatoria debidamente simplificados.

Las instituciones de la Administración Pública Centralizada deberán incluir los avances en el Sistema de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria, <https://tramitescr.meic.go.cr/>; en la observancia de la presente Directriz, se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada a incluir los avances referidos en el Sistema de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria, <https://tramitescr.meic.go.cr/>.

Artículo 4°—En el marco de la Ventanilla Única de Inversión y de la plataforma, según su propósito de creación, se instruye a las personas jerarcas de la Administración Pública Centralizada y se insta a las personas jerarcas de la Administración Pública Descentralizada, a que se ponga a disposición del público y simplificados en dicha plataforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Directriz y con la meta de simplificación que se indica, los siguientes trámites:

Trámite e Institución	Meta de simplificación
1. D2 (bajo impacto ambiental) ante SETENA	En un plazo de otorgamiento máximo de 2 días hábiles.
2. Permiso sanitario de funcionamiento Categoría A y B otorgado por el Ministerio de Salud	En un plazo máximo de 7 días hábiles.
3. Certificado veterinario de operación emitido por SENASA.	En un plazo máximo de 10 días hábiles
4. Inscripción del Registro Único Tributario (RUT) ante la Dirección General de Tributación	De forma automática.
5. Inscripción de la póliza de riesgos del trabajo emitida por INS	En un plazo menor a 1 día hábil.
6. Ingreso al Régimen de Zonas Francas realizado por PROCOMER, COMEX, Presidencia de la República	En un plazo de 14 días hábiles.
7. Inscripción del auxiliar de la función pública aduanera para empresas de zonas Francas	En un plazo máximo de 3 días hábiles.
8. Inscripción de empresas del Régimen de Zonas Francas ante la Dirección General de Migración	En un plazo de 1 día hábil.
9. Publicación del acuerdo ejecutivo en La Gaceta ante la Imprenta Nacional	En plazo de 3 días hábiles
10. Emisión del certificado de uso suelo municipal	en un plazo de 5 días hábiles
11. Patente comercial	Según la normativa de la municipalidad
12. Viabilidad ambiental D1+DJCA emitida por SETENA	En un plazo de 49 días hábiles
13. Viabilidad ambiental D1+PGA otorgada por SETENA	En un plazo de 63 días hábiles..
14. Viabilidad ambiental D1+ESIA emitida por SETENA	En un plazo de 126 días hábiles..
15. Registro agroquímicos IAGT reconocimiento otorgado por FITOSANITARIO	En un plazo de 44 días hábiles..
16. Autorización de tanques autoconsumo emitida por MINAE.	En un plazo de 7 días hábiles
17. Permiso de calderas ante el Ministerio de Salud	En un plazo de 7 días hábiles.

Trámite e Institución	Meta de simplificación
18. Permiso de emisión de radiaciones ionizantes emitida por el Ministerio de Salud	En el plazo de 12 días hábiles.
19. Permiso de ubicación de planta de tratamiento de aguas residuales emitido por el Ministerio de Salud	En un plazo de 10 días hábiles.
20. Permiso de gestión de residuos otorgado por el Ministerio de Salud	En un plazo de 10 días hábiles.
21. Trámite de Estancias	En un plazo de 10 días
22. Registro Ejecutivo de Migración	En un plazo de 20 días

Lo establecido en el párrafo primero de este artículo, no excluye a que se incorporen nuevos trámites que faciliten las gestiones a las personas administrados.

La Secretaría Técnica de la Ventanilla Única de inversión dará seguimiento a los avances en el cumplimiento del presente artículo e informará mensualmente al MEIC sobre dicho seguimiento y avances para el informe contemplado en el artículo 5 de esta Directriz.

Artículo 5°—De conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, se recuerda a las personas jerarcas de la Administración Pública Centralizada que el Poder Ejecutivo dará seguimiento al acatamiento de la presente Directriz y podrá tomar las acciones correspondientes en caso de inobservancia.

Las personas jerarcas de la Administración Pública Centralizada, con el apoyo de su Oficial de Simplificación de Trámites, suministré al MEIC la información correspondiente sobre el cumplimiento de la presente Directriz, a efectos de informar al Consejo de Gobierno, de conformidad con los plazos de cumplimiento indicados en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Directriz.

En la observancia de la esta Directriz, se insta a las personas jerarcas de la Administración Pública Descentralizada a informar al MEIC sobre los avances alcanzados en sus respectivas instituciones.

El MEIC publicará los avances sobre la puesta en práctica de la presente Directriz para el respectivo control ciudadano, mediante el sitio web oficial de esa institución, <https://tramitescr.meic.go.cr/>.

Artículo 6°—Se invita a las Municipalidades a la aplicación de las medidas contempladas en la presente Directriz, con la finalidad de mejorar el desempeño de la Administración Pública, contribuir con la recuperación económica y a la generación de empleo.

Artículo 7°—La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo y la Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Eugenia Hernández Mora.—1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° DIAF-06-2020.—( D085 - IN2020458151 ).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 511-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política; en el artículo 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 - Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.

#### Considerando

1°—Que mediante Acuerdo N° 305-P, publicado en *La Gaceta* N° 132 de fecha 15 de julio de 2019, se nombró a la señora Guiselle Cruz Maduro, cédula de identidad número 1-0578-0670, como Ministra de Educación Pública.

2°—Que la señora Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública, ha solicitado al señor Presidente de la República, vacaciones a partir de las 23:59 horas del domingo 26 de abril de 2020 y hasta las 23:59 horas del lunes 27 de abril de 2020, inclusive.

3°—Que la señora Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública, solicita al señor Presidente de la República, se nombre en su ausencia al señor Steven González Cortés cédula de identidad número 1-1157-0411, Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación Pública como Ministro a. í. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Guiselle Cruz Maduro, cédula de identidad número 1-0578-0670, Ministra de Educación Pública, vacaciones a partir de las 23:59 horas del domingo 26 de abril de 2020 y hasta las 23:59 horas del lunes 27 de abril de 2020, inclusive.

Artículo 2°—Durante la ausencia por vacaciones de la señora Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública, se nombra al señor Steven González Cortés cédula de identidad número 1-1157-0411, Viceministro Administrativo, como Ministro a. í. de esa Cartera, a partir de las 23:59 horas del domingo 26 de abril de 2020 y hasta las 23:59 horas del lunes 27 de abril de 2020, inclusive.

Artículo 3°—Rige a partir de las 23:59 horas del domingo 26 de abril de 2020 y hasta las 23:59 horas del lunes 27 de abril de 2020, inclusive.

Dado en la Presidencia de la República, el día veinticuatro de abril de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 4600035687.—Solicitud N° 199352.—( IN2020458094 ).

### MINISTERIO DE HACIENDA

DVMI-0005-2020.—San José, 5 de mayo del 2020

EL VICEMINISTRO DE INGRESOS

#### Considerando:

1°—Que el señor Erickson Vargas Ureña, portador de la cédula de identidad número 4-0169-0270, solicitó su inscripción como Agente Aduanero para laborar bajo la caución de la Agencia de Aduanas **Rex Servicios Aduanales Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-102673-29. (Folio 8)

2°—Que el señor Erickson Vargas Ureña, mayor de edad, divorciado, auxiliar aduanero, portador de la cédula de identidad número 4-0169-0270, vecino de la Provincia de Heredia, Barva, San Pedro, Residencial Doña Elena, bloque once, casa número 3, mediante formulario presentado ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduana el día 24 de febrero de 2020, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio de 2003, publicado en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a *La Gaceta* número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Folios 1 y 8)

3°—Que mediante oficio número DGA-0366-2020 de fecha 15 de abril de 2020, el señor Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por el señor Vargas Ureña. (Visible Sistema Digital de Expedientes SAE)

4°—Que el señor Vargas Ureña aportó los siguientes documentos de interés:

- Formulario de solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanero bajo la caución de la Agencia de Aduanas **Rex Servicios Aduanales Sociedad Anónima**, en las Aduanas Central, Peñas Blancas, Santamaría, Limón, Anexión y Caldera. (Folios 1, 15 al 24)
- Escrito de fecha 24 de febrero de 2020, donde el señor Vargas Ureña manifestó su voluntad de ser inscrito como Agente Aduanero, bajo la caución de la Agencia de Aduanas **Rex Servicios Aduanales Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-102673-29. (Folio 1)
- Fotocopias certificadas por el Notario Público Germán José Víquez Zamora, del título de Licenciatura en Administración Aduanera otorgado al señor Vargas Ureña por la Universidad Castro Carazo y de su cédula de identidad número 4-0169-0270. (Folios 2 al 4)